DICTAMEN UOC Nº 1/2018

LLAMADO MOPC N° 24/2016 SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA – LICITACION PUBLICA NACIONAL ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA, ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A. (COVIPA S.A.), LOTE 1.

Asunción, 6 de abril de 2018.-

A: Econ. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el expediente presentado por la Dirección de Vialidad, en la cual solicita la Adenda N° 1 al Contrato S.G.Ministro N° 142/2017, en el marco del llamado **LLAMADO MOPC N° 24/2016 SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA – LICITACION PUBLICA NACIONAL ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA, ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A. (COVIPA S.A.), LOTE 1.**

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Resolución DNCP N° 4139/2015 por la cual se establecen los requisitos para las comunicaciones de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposicones contenidas en el Art. 55, incso b) de Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su reglamentación vigente, en virtud de la cual se determina que la Unidad Operativa de Contrataciones tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de la modificación solicitada.

Como aclaración previa, debe señalarse que la Administración del Contrato S.G. N° 142/2017, en virtud al Informe Técnico del Departamento de Ejecución, corresponde a la Dirección de Vialidad, que es la dependencia delegada por la Máxima Autoridad Ministerial para gestión, administración y ejecución del contrato. Por lo tanto, las consideraciones de carácter técnico y los fundamentos de la modificación solicitada por la dependencia antes referida son de atribución exclusiva de la misma y de las instancias intervinientes en la ejecución de dicho contrato.

I. ANTECEDENTES

A través del Informe Técnico de fecha 3 de abril de 2018, el Dpto. de Conservación de Rutas, dependiente de la Dirección Vialidad explica los motivos que justifican el pedido de Adenda.

En la justificación técnica remitida por la Dirección de Vialidad, se detalla lo siguiente:

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inciso b) del Art 55 de la Ley N° 2.051/03.

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés publico, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

a) *Actualmente, el contrato suscripto con la empresa TECNOEDIL S.A. (adjudicada con los Lotes N° 2 y 3) ha sido ejecutado casi en su totalidad, los cuales abarcaban la provisión de mezcla asfáltica en caliente para los Departamentos de Central, Paraguarí, Cordillera, Misiones y Ñeembucú, conforme al cuadro referencial:*

DESCRIPCIÓN	EMPRESA	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL			EJECUCIÓN	SALDO	PORC. %	VIGENCIA
			LOTE N°	MONTO	ZONA DE ENTREGA				

Abg. Lise Alejandra Vera M.
Directora
U.O.C - M.O.P.C.

43 (cuarenta y tres)

LPN - SBE N° 24/2016 ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA	TECNOEDIL S.A.	S.G. N° 12/2017	2	11.389.991.000	DPTO. DE CENTRAL, CORDILLERA, PARAGUARÍ, CAAGUAZÚ, ALTO PARANAÁ Y GUAIRÁ	11.385.435.004	4.555.996	99,96%	DESDE LA SUSCRIPCIÓN (15/02/2017) HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES
			3	4.337.991.000	DPTO. DE ÑEEMBUCÚ, MISIONES Y CAAZAPÁ	4.285.935.108	52.055.892	98,80%	

Ante lo expuesto, y conforme al detalle de la ejecución del citado contrato, los citados departamentos se enfrentan a un profundo desabastecimiento del material bituminoso, y en consecuencia, se verá imposibilitada la prosecución de los trabajos programados en las zonas afectadas.

b) Así mismo, se ha suscripto el contrato con la empresa COVIPA S.A. para la provisión del mismo material en los Departamentos de Concepción, San Pedro, Amambay y Canindeyú (Lote N° 1), conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	EMPRESA	CONTRATO	MONTO CONTRACTUAL			EJECUCIÓN	SALDO	PORC. %	VIGENCIA
			LOTE N°	MONTO	ZONA DE ENTREGA				
LPN - SBE N° 24/2016 ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA	COVIPA S.A.	S.G. N° 142/2017	1	10.485.000.000	DPTO. DE CONCEPCIÓN, SAN PEDRO, AMAMBAY Y CANINDEYÚ	3.014.437.500	7.470.562.500	28,75 %	DESDE LA SUSCRIPCIÓN (29/05/2017) HASTA EL CUMPLIMIENTO TOAL DE LAS OBLIGACIONES

En relación al mismo, a la fecha, se visualiza que la citada empresa dispone de cantidad suficiente de material, por contrato, lo cual permite que parte del material sea trasladado a las zonas del Lote N° 2 (Departamentos de Central, Cordillera, Paraguarí, Caaguazú, Alto Paraná, Guairá, Ñeembucú, Misiones y Caazapá), teniendo en cuenta que el mismo no incidirá en los trabajos que se realizan actualmente en las zonas del Lote N° 1 (Departamentos de Concepción, San Pedro, Amambay y Canindeyú), para lo cual han manifestado su conformidad según nota COVIPA MAC-001/2018.
Así también, se exponen los trabajos necesarios a realizarse en las zonas afectadas por desabastecimiento:

1. *Reparaciones de carpeta asfáltica de los Accesos a los Centros de Producción de las zonas afectadas.*
2. *Regularización de capas asfálticas con bacheos superficiales y profundos y reconstrucción de carpeta asfáltica de la Ruta N° 1, en gran parte de su extensión.*
3. *Cumplir con los requerimientos de la Ciudadanía sobre reparaciones que se deban realizar en la carpeta asfáltica, considerando que en muchos casos son, además, requerimientos legales.*

Aunado a lo dicho, la cantidad de material a ser proveído del saldo contractual (8.500 tn.), objeto de la presente justificación, tendrá incidencia de carácter paliativo, en gran medida, con los requerimientos actuales para la concreción de los trabajos en prosecución y de tal manera, brindar seguridad al tránsito en general.
En la Adenda se mantiene inalterable el precio unitario del Contrato.

2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se verá afectado al no ser otorgada la entrega de mezcla asfáltica en los Departamentos de Central Paraguarí, Cordillera, Misiones y Ñeembucú ya que la entrega del mismo es de suma importancia para las ciudades que serían beneficiadas por el uso del material y los trabajos que se han de realizar, de modo a garantizar la conservación y estado de las rutas en tramos de las ciudades de los Departamentos mencionados y seguir proporcionando un servicio que mantenga las condiciones de Seguridad Vial, motivo por el cual se pretende ampliar el radio de cobertura para la entrega de la mezcla

Abg. Lese Alejandra Vera M.
Directora
U.O.C. - M.O.P.C.

42 (cuarenta y dos)

asfáltica destinadas a las zonas del Lote N° 1, sean entregados en una cantidad de 8.500 tn. en las zonas del Lote N° 2 y 3, en las mismas condiciones contractuales.

3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del Llamado.

Fueron previstas las provisiones de mezcla asfáltica en los Departamentos mencionados, que fueron adjudicados en una cantidad y que finalmente resultó ser insuficiente debido al profundo deterioro de la red vial, atendiendo que normalmente se realizan estimaciones en base a los trabajos a ser ejecutados.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

De acuerdo al procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2.051/03, no podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.

En este caso planteado, no será necesaria una extensión del plazo de entrega de mezcla asfáltica como también no estará ocasionando gastos adicionales al M.O.P.C., ya que el monto contractual no sufre incremento alguno con la presente propuesta de la Adenda.

Las cantidades de mezcla asfáltica solicitadas son estimativas ya que resulta imposible estimar una cantidad que cubra con los requerimientos de trabajos necesarios, que en gran medida depende de situaciones o imprevistos que se presentan, y que en este caso resultaron insuficientes, razón por el cual se puede considerar como no resuelta en el procedimiento ordinario.

5) Por qué no existiría violación a los principios previsto en el Artículo 4° de la Ley 20151/03.

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03) "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

***La Modificación Unilateral del Contrato S.G. Ministro N° 142/2017, Adenda N° 1**, contempla las modificaciones necesarias a fin de ampliar la cobertura de entrega de mezcla asfáltica en los Departamentos citados precedentemente, en cuyas zonas se encuentran obras en ejecución.*

II. MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 2.051/03

Artículo 55.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, prevé en su Articulo 55, inciso b) ..... "*a modificar unilaterlamente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito*"

Resolución DNCP N° 4139/2015

Art. 1. Establecer los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 20151/2003 de Contrataciones Públicas... b) Se deberá acompañar Dictamen de la UOC...

Abg. Lic. Alejandra Vera M.
Directora
U.O.C. - M.O.P.C.

III. CONCLUSION.

El Artículo 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público,

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del artículo 55 precedente.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones considera que a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, y los fundamentos que motivarían la modificación del contrato corresponde aplicar el supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley N° 2.051/03 para la Modificación Unilateral del Contrato S.G. Ministro N° 142/2017, en el marco del **LLAMADO MOPC N° 24/2016 SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA – LICITACION PUBLICA NACIONAL ADQUISICION DE MEZCLA ASFALTICA, ADJUDICADO A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS S.A. (COVIPA S.A.), LOTE 1.**

Abg. LISE ALEJANDRA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación